Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 246
Expediente No. 76001-33-33-013-2021-00069-00
Demandante: DORA INÉS CORREAL PIEDRAHÍTA
Demandado: MUNICIPIO DE CALI – EMCALI EICE ESP
Medio de control: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Los señores **DORA INÉS CORREAL PIEDRAHÍTA, ANA GILMA OSPINA DE GONZÁLEZ, BERNARDO RENDÓN TREJOS, CARLOS ARTURO OBREGÓN, CENAYDA JARAMILLO DE BEDOYA, CLAUDIA PATRICIA IGUA GONZÁLEZ, EDINSON AGUIRRE PARRA, FERNANDO GUEVARA CANO, FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, GIOVANNA INÉS FLOREZ DUARTE, GLADYS CATAÑO DE GARCÍA, GRACIELA POSSO TORRES, IRMA MARÍA QUINTERO MENESES, JUAN CARLOS FLÓREZ LÓPEZ, LUIS ÁNGEL MUÑOZ ERAZO, LUIS ANÍBAL GUTIERREZ PLAZA, LUIS ARTURO JIMÉNEZ RIVERA, LUZ DARY SALAZAR GONZÁLEZ, LUZ MARINA OSORIO RAMÍREZ, MARGORY VÁSQUEZ AGUADO, MARÍA EFIGENIA PLAZA ARROYO, MARÍA EUNICE GONZÁLEZ DE RENDÓN, MARÍA MELBA CANO DE GUEVARA, MARÍA NELSY CASTAÑEDA FERNÁDEZ, MARÍA STELLA VALENCIA GUTIERREZ, MARICEL MOSQUERA MOLINA, MARÍA YOHANA VARELA MEDINA, OTONIEL GÓMEZ OBANDO, TERESA AYALA BERNAL, YOVANNY ZEA SOLÍS, MARÍA ELENA URBANO ARCINIEGAS, JAQUELINE ORTIZ RODRÍGUEZ, MARÍA RUBIELA HURTADO SARRIA** y **MARÍA STELLA VALENCIA GUTIÉRREZ**, por intermedio de apoderada, en nombre propio y en representación de los habitantes de la Comuna VI de la ciudad de Santiago de Cali, promueven demanda en ejercicio del medio de control de **reparación de los perjuicios causados a un grupo**, consagrado en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, trascrito en el artículo 145 del CPACA, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** por los daños y perjuicios materiales causados por la omisión en las labores de mantenimiento preventivo y correctivo del Canal Oriental que pertenece al principal sistema pluvial de Santiago de Cali.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho considera que reúne los requisitos formales señalados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, por consiguiente se admitirá y se dispondrá su notificación y el traslado de la misma a la parte demandada, en los términos de los artículos 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, con las modificaciones que, con relación a la pretensión, caducidad y competencia[1], le introdujo la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda ejercida bajo el medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, instaurada en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**.

TENER como parte demandada a las entidades señaladas.

2. TENER como parte accionante e integrantes del grupo al conjunto de personas que se afirma reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales:

a. La señora **DORA INÉS CORREAL PIEDRAHÍTA,** quien otorgó poder.

b. Los señores **ANA GILMA OSPINA DE GONZÁLEZ, BERNARDO RENDÓN TREJOS, CARLOS ARTURO OBREGÓN, CENAYDA JARAMILLO DE BEDOYA, CLAUDIA PATRICIA IGUA**

[1] Teniendo en cuenta el régimen de vigencia y transición normativa contemplado en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

GONZÁLEZ, EDINSON AGUIRRE PARRA, FERNANDO GUEVARA CANO, FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, GIOVANNA INÉS FLOREZ DUARTE, GLADYS CATAÑO DE GARCÍA, GRACIELA POSSO TORRES, IRMA MARÍA QUINTERO MENESES, JUAN CARLOS FLÓREZ LÓPEZ, LUIS ÁNGEL MUÑOZ ERAZO, LUIS ANÍBAL GUTIERREZ PLAZA, LUIS ARTURO JIMÉNEZ RIVERA, LUZ DARY SALAZAR GONZÁLEZ, LUZ MARINA OSORIO RAMÍREZ, MARGORY VÁSQUEZ AGUADO, MARÍA EFIGENIA PLAZA ARROYO, MARÍA EUNICE GONZÁLEZ DE RENDÓN, MARÍA MELBA CANO DE GUEVARA, MARÍA NELSY CASTAÑEDA FERNÁDEZ, MARÍA STELLA VALENCIA GUTIERREZ, MARICEL MOSQUERA MOLINA, MARÍA YOHANA VARELA MEDINA, OTONIEL GÓMEZ OBANDO, TERESA AYALA BERNAL, YOVANNY ZEA SOLÍS, MARÍA ELENA URBANO ARCINIEGAS, JAQUELINE ORTIZ RODRÍGUEZ, MARÍA RUBIELA HURTADO SARRIA y **MARÍA STELLA VALENCIA GUTIÉRREZ**, quienes no otorgaron poder.

3. NOTIFÍQUESE por estado electrónico la presente providencia a la parte accionante.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021.

5. Córrase traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, por el término de diez (10) días, término que empezará a contabilizarse, conforme lo establece el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a los **dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**.

6. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, deberá informársele la admisión de la presente acción a los miembros del grupo, a través de los medios masivos de comunicación. Actuación que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá allegar constancia de ello en el término de cinco (5) días.

7. Por Secretaría, fíjese aviso señalando la existencia del presente proceso, el cual se publicará en página web de la Rama Judicial.

8. Remítase copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Defensoría de Pueblo, para el registro público de acciones populares y de grupo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

9. Reconocer personería judicial a la abogada DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO, identificada con la C.C. No. 1.144.142.587 y T.P. No. 278.431 para actuar como apoderada de la señora DORA INÉS CORREAL PIEDRAHÍTA, en los términos del memorial poder obrante en el expediente digital.

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

KC

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

Del _____

Firmado Por:

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf1a8762c02513d626757a75caf6315ed391994dd5350565008d7b90f13baf26
Documento generado en 06/05/2021 03:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, síes (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 247
Expediente No. 76001-33-33-013-2021-00080-00
Demandante: DIEGO FERNANDO GÓMEZ POSADA
Demandado: MUNICIPIO DE ANDALUCÍA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Medio de Control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ POSADA**, actuando en nombre propio demanda en ejercicio de la acción de Cumplimiento al **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA -SECRETARÍA DE TRÁNSITO**, con el fin de que la demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y que acoja en su decisión la Sentencia 11001-03-15-000-2015-03248-00 del 11 de febrero de 2016 del Consejo de Estado.

La demanda está acompañada del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 8° de la Ley 393 de 1997, en armonía con los artículos 146 y el numeral 3. del 161 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y cumple con los requisitos indicados en el artículo 10 de la enunciada Ley 393 de 1997, siendo este Despacho competente según se prevé en el numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de cumplimiento interpuesta por el señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ POSADA** contra el **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO.**

2. NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA -SECRETARÍA DE TRÁNSITO**, y **HÁGASELE** entrega de las copias de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1.997, en armonía con los artículos 196 a 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. Se le CONCEDE a la demandada un término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (numeral 2° del Art.13 ibídem).

4. La DECISIÓN será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

5. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. _____
Del _____

La Secretaria_____

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Firmado Por:

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb7543ac68bc0188c14cb125120b15c218c0cd956b38ffd26c977582180a79a8
Documento generado en 06/05/2021 03:35:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica